

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020-00119-00.

Demandante: JAVIER PLATA VESGA

Demandado: HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA
MULTISERVICIOS MAEL SAS ZOMAC.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de JAVIER PLATA VESGA, CC 17590476 en contra de HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA, CC No. 17.593.481 y MULTISERVICIOS MAEL SAS ZOMAC, con NIT 901.222.931-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces por las siguientes cantidades:

I.- Letra de cambio del 30 de septiembre del 2020.

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350´000.000,00) M/CTE, por concepto de capital con fecha de vencimiento el día 30 de octubre del año 2020.

1.1.- por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5´203.972,00), por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de octubre del 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, pudiéndolos modificar el despacho de oficio si exceden el topen legal con posterioridad.

1.2.- por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6´671.671,00) M/CTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 31 de octubre del 2020 hasta el 25 de noviembre del 2020, a la tasa máxima permitida en el art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, pudiéndolos modificar el despacho de oficio si exceden el topen legal con posterioridad.

1.3.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes, folios 9 a 19 del cuaderno principal.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiese.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a HUGO RAMON QUINTERO, identificado con la CC 17.598.172 y T.P. 168.350 CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. Nº 252.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Radicado: 2020-00119-00.
Clase de Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Demandante: JAVIER PLATA VESGA
Demandado: HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA
MULTISERVICIOS MAEL SAS ZOMAC.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28939220183a29ebf18dbedd09f9f462fc9a57fd0e87204814ddf5fd4e9c06
Documento generado en 07/12/2020 05:23:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>